////son, dos de julio de dos mil trece.

Y VISTOS:

El presente rotulado *"B., C. R. s/ Abuso de Autoridad en Concurso Ideal con violación de los deberes de funcionario público" (Expediente número 21.462, folio 99, año 2008, letra B)* venido a consecuencia del recurso de casación deducido a fojas 1265/96 vuelta por D. A. S. quien impugnó la sentencia dictada a fojas 1236/63 por la Excma. Cámara en lo Criminal de Ciudad de Esquel que, el dieciséis de Agosto de 2012, condenó a C. R. B. a seis meses de prisión de ejecución condicional e inhabilitación especial por un año para desempeñar la función pública como autor del delito de abuso de autoridad (Código Penal, artículo 248), cometido el quince de Marzo de 2003 en el paraje Vuelta del Río.

Y CONSIDERANDO:

Que el remedio, concedido por el Tribunal A-quo a fojas 1301/2 vuelta, quedó radicado ante esta Sala en lo Penal acorde a la constancia de fojas 1310; y la instancia fue mantenida a fojas 1313 por el señor Defensor.

Que inspirados por la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, que en el fallo "Casal, Matías E. y otro" emitido el 20 de Septiembre de 2005 (vide La Ley, 2006, páginas 384 y siguientes, y 110 y siguientes), ha cincelado un nuevo rostro a la casación, debemos aceptar el radical cambio operado en el instituto y por ende (bajo el principio de que el Tribunal debe revisar todo lo que pueda, excepto las cuestiones que emerjan de la inmediación en el juicio oral), el control de admisibilidad ha de ser reformulado, tornándolo limitado en sus exigencias.-

Que, en el caso, y bajo las premisas sentadas, dentro del marco que brindan los artículos 392, 394, 397, 415, 416, 418, 421 y concordantes del ritual -

///

Ley 3155-, la impugnación cuenta con aptitud suficiente para superar el ahora mínimo examen para el tratamiento de lo que postula (artículo 403 in fine a contrario sensu).-----

Que, por ello, la Sala en lo Penal del Excmo. Superior Tribunal de Justicia ----------

R E S U E L V E:

1°) DECLARAR correctamente concedido el recurso de casación de fojas 1265/96 vuelta (Código Procesal Penal, artículo 423).

2°) PONER el expediente a disposición de los interesados por el término de diez (10) días, a los fines del Código Procesal Penal, artículo 424.-------

3°) PROTOCOLÍCESE y notifíquese.----------

Fdo. Fernando S.L. Royer. José Luis Pasutti-Daniel Luis Caneo. Ante mi: José A. Ferreyra Secretario

///